



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 2013-409

Ejecutivo de alimentos

El demandado presentó los soportes suficientes para que se le permitiera la salida del país y, teniendo en cuenta lo manifestado por el alimentario Cristian Alejandro Guio Guio, toda vez que ya es mayor de edad y percibe sus propios ingresos, será procedente conceder el permiso temporal para la salida del país.

Sin embargo, es de aclarar que, si bien la solicitud se presentó con anticipación, ésta no se había tramitado en razón a las ausencias temporales de la secretaria, las que han generado de cierta manera un retraso en las labores de la secretaría.

Por lo anterior, se ingresó al despacho dicha petición hasta **el 2 de junio de 2023**, por la secretaria Doris Astrith Montaña Tristancho, siendo una falta de diligencia por su parte.

Así las cosas, al revisar el expediente se pudo constatar que el alimentario Cristian Alejandro Guio Guio, es mayor de edad, razón por la que no hay lugar a dar un trámite preferencial, también hay que decir, que al señor Antonio Guio Bonilla, se le ha advertido en reiteradas oportunidades que inicie el trámite de exoneración de cuota alimentaria, toda vez que no opera ipso iure y pese a las manifestación que ha realizado el alimentario debe haber una decisión de fondo que cese la obligación alimentaria y el consecuente levantamiento de medidas cautelares.

Asimismo, se hace necesario aclarar que, si bien es cierto, el 15 de junio de 2023, se profirió un auto concediendo el permiso temporal, a esta decisión debe aplicarse el principio de publicidad que requiere



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

todo acto judicial, como quiera que en el presente proceso existe una contra parte de la que puede presentar alguna manifestación sobre la decisión proferida.

Por lo anterior, con las facultades que le otorga la ley a la suscrita y en aras de evitar una posible nulidad que invalide lo actuado y en garantía del debido proceso y el acceso a la administración de justicia, que les asiste a las partes intervinientes, este Despacho procederá a declarar sin valor ni efecto, el auto de fecha 15 de junio de 2023.

En consecuencia, este Despacho,

DISPONE

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO, el auto de fecha 15 de junio de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER EL PERMISO TEMPORAL de salida del país del demandado desde el 21 de junio de 2023 hasta el 12 de julio de 2023, se advierte que la decisión no corresponde al levantamiento de la medida, toda vez que se encuentra vigente, por lo que se le advierte que deberá remitir un mensaje al correo electrónico del juzgado comunicando sobre su llegada al país a más tardar al día siguiente.

TERCERO: OFICIAR al Ministerio de Relaciones Exteriores oficina de Migración Colombia para que permitan la salida temporal del señor ANTONIO GUIO BONILLA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.468.835 durante el término señalado en el ordinal anterior.

CUARTO: NOTIFICAR por estado la presente decisión, conforme lo prevé el artículo 295 y el inciso 2º del numeral 1º del artículo 372 del C.G.P.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9551a38c3ad80c31c862c98a35794e51a31fc2c2427da42aa6515aee1f6fc3ad**

Documento generado en 16/06/2023 11:41:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>